

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS
CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE
FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO
PÚBLICO (BOLETÍN N° 16374-07).**

Santiago, 14 de julio de 2025.

N° 125-373/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para modificar su numeral 5 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

"c) Agrégase en el actual literal b), que ha pasado a ser literal c), entre la palabra "Contraloría" y la palabra "Interna", la frase "y Auditoría".".

b) Agréganse los siguientes literales d) y e), nuevos:

"d) Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser literal d), por el siguiente:

"d) División de Personas.".



e) Reemplázase el actual literal f), que ha pasado a ser literal g) por el siguiente:

"g) División de Atención a las Víctimas y Testigos."."

2) Para agregar el siguiente numeral 6, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"6. Agréganse los siguientes artículos 20 bis y 20 ter, nuevos:

"Artículo 20 bis. La División de Atención a las Víctimas y Testigos, tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal. Asimismo, le corresponderá prestar asesoría a quienes sean víctimas de delitos que la ley califica como terroristas.

Cualquier persona podrá solicitar información a la División de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público, sobre los procedimientos de acompañamiento y asesoría que ella presta a quienes denuncien ser víctimas de los delitos previstos en los artículos 141, inciso final; 142, inciso final; 150 A, 150 D, 361, 362, 363, 365 bis; 366, incisos primero y segundo; 366 bis, 366 quáter, 367 y 367 ter, 372 bis, 411 quáter cuando se cometa con fines de explotación sexual y 433, número 1, en relación con la violación. El Ministerio Público deberá entregar, a cualquier persona que lo solicite, información completa y suficiente acerca de las prestaciones disponibles para víctimas y testigos, y de los servicios públicos en materia de información, orientación, representación, atención integral y reparación a las víctimas y sus familias.



Cuando el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito de violencia sexual señalados en el inciso anterior, se contactará de cualquier manera con la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el objeto de entregarle asesoría y orientación para el ejercicio de sus derechos, y podrá ella si así lo solicitare, involucrar a su familia. Si el Ministerio Público no pudiere tomar contacto con la víctima en los términos antes señalados, comunicará dicha circunstancia al juez de garantía.

Artículo 20 ter. Existirá en el Ministerio Público una Unidad de Probidad Interna, encargada de proponer, implementar y supervisar las políticas y procedimientos internos destinados a la prevención y detección de delitos, así como de conductas contrarias a la probidad institucional.

La unidad estará a cargo de un profesional, quien ejercerá las funciones de un Oficial de Cumplimiento, y tendrá las siguientes funciones:

a) Identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias a la institución, mediante el diseño, implementación, supervisión y actualización permanente de uno o más modelos de prevención de delitos;

b) Promover la formación continua y la adecuada difusión de contenidos en materias de integridad, probidad, ética institucional y prevención de delitos, dirigidos a todo el personal del Ministerio Público;

c) Administrar el canal interno de denuncias de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias, de faltas



administrativas o de delitos, en los que tuvieren participación fiscales o funcionarios del Ministerio Público, garantizando la reserva, el debido tratamiento y el seguimiento oportuno de las comunicaciones recibidas;

d) Establecer y mantener un sistema de registro, monitoreo y control de eventuales incumplimientos normativos;

e) Llevar a cabo las investigaciones administrativas encomendadas por el Fiscal Nacional conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51, cuando corresponda;

f) Elaborar políticas y procedimientos internos, para prevenir y detectar hechos constitutivos de delito o que vulneren la probidad administrativa, así como ejecutar todas aquellas acciones destinadas a lo anterior;

g) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Fiscal Nacional mediante reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Oficial de Cumplimiento actuará con plena autonomía e independencia, y estará facultado para acceder a los registros e información de la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales que guarden relación con materias de su competencia.

El Oficial de Cumplimiento dependerá directamente del Fiscal Nacional, y a su respecto no le será aplicable la causal del literal k), del artículo 81.

El Fiscal Nacional deberá asignar a la Unidad de Cumplimiento el personal y los medios materiales



necesarios para realizar adecuadamente sus labores."."

3) Para modificar su actual numeral 10, que ha pasado a ser numeral 11, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

"Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos o la complejidad de la investigación iniciada con ocasión de ellos, lo hicieren necesario, el Fiscal Nacional podrá, de oficio o a petición del Fiscal Regional correspondiente, disponer que aquélla sea continuada por un funcionario de la Unidad de Probidad Interna."."

b) Agrégase el siguiente literal c), nuevo:

"c) Reemplázase en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, la palabra "dos" por la palabra "cinco"."

4) Para eliminar su actual numeral 11, que ha pasado a ser numeral 12, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JAIME GAJARDO FALCÓN
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 188 GG

I.F. N°188/14.07.2025
I.F. N°100/21.04.2025
I.F. N°124/10.05.2024
I.F. N°226/17.10.2023

Informe Financiero Complementario
Proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público
Boletín N°16.374-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°125-373) modifican el proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público, en los siguientes aspectos principales:

- Se crea la División de Contraloría y Auditoría Interna que reemplaza a la División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna y las unidades que la componían.
- Se crea la unidad de Probidad Interna, la que estará a cargo de un profesional denominado "Oficial de Cumplimiento" que será un cargo de exclusiva confianza del Fiscal Nacional y dependerá directamente de él, reemplazando la figura de la unidad anterior, que dependía de la División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna. Se establecen las funciones y atribuciones del cargo.
- Se modifica el procedimiento de investigación excepcional que podrá llevar a cabo un funcionario de la unidad de Probidad Interna cuando un fiscal adjunto esté involucrado en hechos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal** pues los cambios a la estructura organizacional se implementarán en el marco de los recursos ya otorgados en los Informes Financieros antecedentes.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N° 125-373, de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual realiza indicaciones al Proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2025.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 188 GG

I.F. N°188/14.07.2025
I.F. N°100/21.04.2025
I.F. N°124/10.05.2024
I.F. N°226/17.10.2023



[Handwritten signature]
VERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

